

Buenos Aires, 15 de junio de 1959.-

Vista la solicitud que antecede de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial;

**Considerando:**

Que el art.48 de la ley de Contabilidad (decreto-ley 23.354/56 y ley 14.467) prevé que los regímenes de "fondo permanente" y "caja chica" serán autorizados mediante la reglamentación que dicte la autoridad superior en cada poder.

Que corresponde, en consecuencia, proveer a la autorización peticionada, teniendo en cuenta para establecer los montos respectivos, los que estableció el decreto 950/58 para la Dirección General de Administración de Justicia y la circunstancia de ser mayor, actualmente, el volumen de los pagos.

Por ello, se resuelve:

1º) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial para instituir los regímenes de "fondo permanente" y "caja chica" previstos por el art.48 de la ley de Contabilidad, por los montos de un millón y veinte mil pesos moneda nacional, respectivamente.-

2º) Con el "fondo permanente" se atenderán los pagos de cualquier naturaleza, cuya urgencia no permita esperar la extracción de fondos mediante el libramiento correspondiente, debiendo en la tramitación del gasto observarse -en lo pertinente- todas las disposiciones legales y reglamentarias.-

3º) Con la "caja chica" se

atenderá el pago de gastos menores que no supere la cantidad de un mil pesos y de gastos de carácter urgente que no excedan de dos mil pesos de igual moneda.-

4º) El reintegro de las sumas pagadas por el régimen de "fondo permanente" se practicará a medida que se produzcan los pagos; y el de las pagadas por el de "caja chica" cuando los gastos alcancen al 70 % de la cantidad asignada, previa rendición de cuentas del importe invertido. En los dos casos el reintegro se operará mediante la emisión de un libramiento de entrega con imputación al crédito o créditos que corresponda, según la naturaleza de las inversiones.-

5º) La designación del funcionario responsable del manejo de esos fondos, estará a cargo del Director General de la Dirección Administrativa y Contable.-

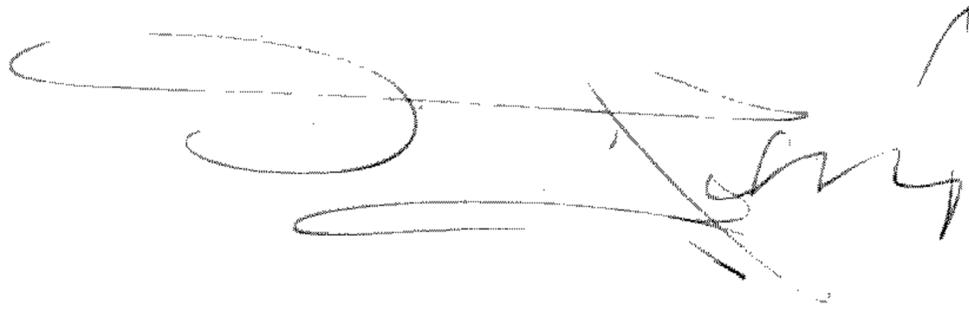
6º) El último día laborable del mes de octubre de cada año deberá encontrarse en la Tesorería General los libramientos de entrega para el reintegro de las sumas pagadas con cargo al "fondo permanente" o "caja chica" aunque en este último caso, los pagos efectuados no hubieran llegado al 70 % (Setenta por ciento) de la suma asignada.-

7º) Por la Dirección Administrativa y Contable se proyectará la "Orden de Disposición" para la institución de los citados regímenes que se ajustarán a lo prescripto, en los apartados 19 b) y 20 de la reglamentación del artículo 48 (decreto nº 13100/57) de la ley de Contabilidad. -art.96, inc.c) de dicha ley.-

8º) Regístrese, pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos,

-//-

**y comuníquese al Poder Ejecutivo.-** ALFREDO ORGAZ - ARISTOBULO D.  
ARAOZ DE LAMADRID - LUIS MARIA BOFFI BOGGERO - JULIO OYHANARTE.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Orgaz', is written across the center of the page.

ES COPIA